

ANEXO A

Resolución AN No. 11456 -Elec

Panamá, 25 de Julio de 2017

“Por la cual se aprueban modificaciones presentadas por el Centro Nacional de Despacho a los artículos NGD.1.2 al NGD 1.7 y el NGD 1.9 del Capítulo I, Tomo I, Normas Generales y Definiciones (NGD)”

BENEFICIOS

Con esta modificación al RO se logra que se atienda en un tiempo prudente tanto por el CO como por el CND cualquiera solicitud de revisión realizada por parte de los miembros del CO.

RESULTADOS Y SU VALORACIÓN

| Norma actual | Norma propuesta | Justificación |
|--|--|--|
| (NGD.1.2) Para los efectos del presente Reglamento, se definen las siguientes nomenclaturas: Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA); Centro Nacional de Despacho (CND); Sistema Interconectado Nacional (SIN) y <u>Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP)</u> y aquellos términos que se definen en el Capítulo III de este Tomo. | (NGD.1.2) Para los efectos del presente Reglamento, se definen las siguientes nomenclaturas: Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA); Centro Nacional de Despacho (CND); Sistema Interconectado Nacional (SIN) y <u>Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)</u> y aquellos términos que se definen en el Capítulo III de este Tomo. | Se reemplaza por el nombre actual del regulador. |
| (NGD.1.3) Corresponde al <u>ERSP</u> la aprobación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus modificaciones, y al CND, la aplicación e interpretación del mismo. | (NGD.1.3) Corresponde a la <u>ASEP</u> la aprobación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus modificaciones, y al CND, la aplicación e interpretación del mismo. | Se reemplaza por el nombre actual del regulador. |
| (NGD.1.4) Las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, contenidas en este Reglamento, podrán ser modificadas por el <u>ERSP</u> a través del procedimiento de Audiencia Pública, tal como lo establece el Artículo Tercero de la Resolución del Ente Regulador de los Servicios Públicos No. JD-605 de 24 de abril de 1998. | (NGD.1.4) Las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, contenidas en este Reglamento, podrán ser modificadas por la <u>ASEP</u> a través del procedimiento de Audiencia Pública, tal como lo establece el Artículo Tercero de la Resolución del Ente Regulador de los Servicios Públicos No. JD-605 de 24 de abril de 1998. | Se reemplaza por el nombre actual del regulador. |
| (NGD.1.5) El Reglamento de Operación, exceptuando las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, podrá ser revisado por el CND y deberá ser sometido a la aprobación del <u>ERSP</u> . | (NGD.1.5) El Reglamento de Operación, exceptuando las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad de la República de Panamá, podrá ser revisado por el CND y deberá ser sometido a la aprobación de <u>ASEP</u> . | Se reemplaza por el nombre actual del regulador. |

| | | |
|--|---|--|
| <p>(NGD.1.6) La revisión y modificación del presente Reglamento, a la que se refiere el artículo anterior serán realizadas por el CND a través del Comité Operativo, cuya constitución y funciones están contempladas en el artículo (NGD.2.2) del presente tomo. Tal revisión podrá ser propuesta por cualquiera de los miembros de este comité bajo las siguientes circunstancias:</p> <p>(a) Cuando se modifique la Ley que regula el mercado eléctrico.</p> <p>(b) Cuando se den cambios en las regulaciones del mercado que impliquen la alteración de los procedimientos existentes.</p> <p>(c) Cuando ingresen al mercado eléctrico agentes con tecnologías no consideradas dentro del presente Reglamento.</p> <p>(d) Cuando se demuestre que alguna norma contenida en el presente reglamento viole los objetivos de la Ley o las disposiciones legales vigentes.</p> <p>(e) Cuando se produzcan cambios a nivel de integración eléctrica regional, que requieran ser tenidos en cuenta en la programación, operación y despacho.</p> | <p>(NGD.1.6) La revisión y modificación del presente Reglamento, a la que se refiere el artículo anterior serán realizadas por el CND a través del Comité Operativo, cuya constitución y funciones están contempladas en el artículo (NGD.2.2) del presente tomo. Tal revisión podrá ser propuesta por cualquiera de los miembros de este comité bajo las siguientes circunstancias:</p> <p>(a) Cuando se modifique la Ley que regula el mercado eléctrico.</p> <p>(b) Cuando se den cambios en las regulaciones del mercado que impliquen la alteración de los procedimientos existentes.</p> <p>(c) Cuando ingresen al mercado eléctrico agentes con tecnologías no consideradas dentro del presente Reglamento.</p> <p>(d) Cuando se demuestre que alguna norma contenida en el presente reglamento viole los objetivos de la Ley o las disposiciones legales vigentes.</p> <p>(e) Cuando se produzcan cambios a nivel de integración eléctrica regional, que requieran ser tenidos en cuenta en la programación, operación y despacho.</p> <p><u>(f) Para establecer criterios y conceptos necesarios para mantener actualizado este Reglamento a las tendencias tecnológicas y necesidades operativas.</u></p> | <p>Se añade una causal para revisión y modificación del Reglamento de Operación. Con ello se busca poder realizar modificaciones relacionadas a necesidades operativas y tendencias de tecnología de comunicación, intercambio de datos y otras que no califican en los puntos listados.</p> |
| <p>(NGD.1.7) El procedimiento a seguir para la revisión y modificación del Reglamento de <u>Operaciones</u> se efectuará tomando en cuenta las siguientes normas:</p> <p>a) Cualquiera de los miembros del Comité Operativo podrá solicitar la revisión del <u>reglamento de operaciones</u>, sustentando su solicitud en las causas estipuladas en el artículo (NGD.1.6). El proponente deberá</p> | <p>(NGD.1.7) El procedimiento a seguir para la revisión y modificación del Reglamento de <u>Operación</u> se efectuará tomando en cuenta las siguientes normas:</p> <p>a) Cualquiera de los miembros del Comité Operativo podrá solicitar la revisión del <u>Reglamento de Operación</u>, sustentando su solicitud en las causas estipuladas en el artículo (NGD.1.6). El proponente deberá presentar su</p> | <p>Se corrige el nombre correcto para el RO. Se establece el plazo que tendrá el Comité Operativo (CO) para atender una solicitud de revisión al RO realizada por cualquier miembro de este comité y para elaborar un informe que debe remitir al (CND).</p> |

| | | |
|---|---|--|
| <p>presentar su solicitud de revisión por escrito en donde deberá incluir la lista de los artículos cuya modificación está sugiriendo, acompañada de la redacción propuesta. Esta solicitud de revisión será sometida a la discusión del pleno del Comité quien elaborará un informe que contendrá la(s) propuesta(s) originales y en el cual establecerá, por lo menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La factibilidad del cambio o de la nueva disposición que se propone. 2. Las ventajas y/o desventajas del mismo. <p>b) El CND tendrá un plazo máximo de quince (15) días para evaluar el informe presentado por el Comité y emitir su concepto y recomendaciones sobre los cambios y/o nuevas disposiciones propuestas.</p> <p>c) El CND remitirá, junto con el informe del Comité Operativo, su concepto y recomendaciones al <u>ERSP</u> quien deberá aprobarlo o rechazarlo.</p> <p>d) En caso de que el <u>ERSP</u> rechace la propuesta de modificación, deberá enviar un informe al CND con copia al Comité Operativo en donde queden ampliamente detalladas todas las razones que motivaron el rechazo.</p> | <p>solicitud de revisión por escrito en donde deberá incluir la lista de los artículos cuya modificación está sugiriendo, acompañada de la redacción propuesta. Esta solicitud de revisión será sometida a la discusión del pleno del Comité quien <u>en un plazo de 30 días calendarios deberá elaborar y remitir al CND</u> un informe que contendrá la(s) propuesta(s) originales y en el cual establecerá, por lo menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La factibilidad del cambio o de la nueva disposición que se propone. 2. Las ventajas y/o desventajas del mismo. <p>b) El CND tendrá un plazo máximo de quince (15) días para evaluar el informe presentado por el Comité y emitir su concepto y recomendaciones sobre los cambios y/o nuevas disposiciones propuestas.</p> <p>c) El CND remitirá, junto con el informe del Comité Operativo, su concepto y recomendaciones a <u>ASEP</u> quien deberá aprobarlo o rechazarlo.</p> <p>d) En caso de que <u>ASEP</u> rechace la propuesta de modificación, deberá enviar un informe al CND con copia al Comité Operativo en donde queden ampliamente detalladas todas las razones que motivaron el rechazo.</p> | <p>Se reemplaza por el nombre actual del regulador.</p> |
| <p>(NGD.1.9) El CND elaborará los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo las funciones de operación integrada del SIN que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales.</p> <p><u>Estos manuales detallados de procedimiento deberán ser puestos en</u></p> | <p>(NGD.1.9) El CND elaborará los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo las funciones de operación integrada del SIN que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales.</p> | <p>El numeral citado en las Reglas comerciales ya establece el procedimiento para la tramitación de las metodologías. Además el párrafo tenía el enfoque de cuando las metodologías entraban a regir desde que eran aprobadas por el Comité.</p> |

B

| | | |
|---|--|--|
| <u>conocimiento del ERSP y de todos los agentes del mercado por el CND, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo del Comité Operativo.</u> | | |
|---|--|--|

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con la presente propuesta de modificación al Reglamento de Operación se establece un tiempo prudente tanto al CO como al CND, dentro del proceso de revisión de cambios al mismo, para atender las propuestas de modificación.

ANEXOS

No hay anexos